

Cartagena de Indias D. T. y C., marzo de 2026

Señores

Oficina Jurídica – Fortificaciones

ETCAR.

Asunto: **SOLICITUD DE PRORROGA N°001 - CONTRATO SAMC-FORM-002-2025**

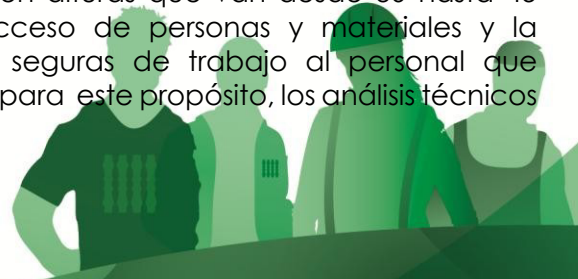
La Escuela Taller Cartagena de Indias fue creada como un establecimiento público, descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante decreto 981 de 1992 expedido por la Alcaldía de Cartagena; el cual en su artículo segundo establece 'para todos los fines la Escuela se regirá por lo establecido en el acuerdo suscrito por las instituciones españolas y colombianas en virtud de cual se creó la Escuela Taller de Cartagena de Indias, documento que se integra como parte de este decreto'

La Escuela Taller Cartagena de Indias con su labor misional se encarga de la formación técnica y/o complementaria de jóvenes vulnerables, con el fin de generar procesos de rescate de los oficios tradicionales, como elemento constitutivo de la diversidad, el patrimonio cultural y de la identidad de la Costa Caribe Colombiana; como también de promover procesos formativos en diversos ambientes de aprendizaje, vincular maestros de la tradición en dichos procesos y generar estrategias para la cualificación de competencias y adquisición de conocimientos, y la rehabilitación y conservación del Patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos, o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades.

En virtud del contrato interadministrativo N° 1679-2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y PEDAGÓGICOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN DE OFICIO TRADICIONALES A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA "APRENDER HACIENDO" PARA LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN OFERTADOS POR LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS", la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a desarrollar las obras de mantenimiento de la cúpula de San Pedro Claver encargadas a la ETCAR, en virtud de la implementación de la metodología "Aprender haciendo".

Que en términos generales, la intervención a realizar en la cúpula consiste en el reforzamiento de las nervaduras y reparación de pañetes, que implica la demolición controlada de elementos estructurales, recuperación y protección de acero de refuerzo existente, reposición de concretos demolidos y los acabados finales de pañetes y pinturas.

Que para realizar estas actividades en la cúpula, en alturas que van desde 30 hasta 45 metros, se requiere instalar las facilidades de acceso de personas y materiales y la plataforma de trabajo que ofrezca condiciones seguras de trabajo al personal que ejecutará las obras en la altura indicada, por los que para este propósito, los análisis técnicos





indican que la alternativa pertinente consiste en la instalación de plataformas de andamios multidireccionales tipo cup lock certificados que ofrezcan las condiciones de estabilidad, accesibilidad y seguridad requeridas, las cuales deberán ser armadas por personal idóneo.

Se debe tener en cuenta que durante la ejecución de los trabajos la iglesia deberá permanecer en servicio al público, razón por la cual se deberá prever de un cerramiento temporal que brinde seguridad y oculte estéticamente las actividades de obra de los visitantes al claustro.

Por lo expuesto previamente la ETCAR adelantó proceso de contratación N° SAMC-FORM-002-2025 con objeto de "CONTRATAR A TODO COSTO SERVICIOS ALQUILER, ARMADO Y DESARMADO DE EQUIPOS DE ANDAMIOS PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA CÚPULA DE LA IGLESIA SAN PEDRO CLAVER, en virtud del contrato interadministrativo N° 1679-2025 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias."

El día **31 de diciembre de 2025** se suscribió el contrato, con la INGENIERIA INTEGRADA FCN SAS, identificada con el NIT.: 901267386-2, representada legalmente por FIORELA DE JESUS PARDO CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.427.220; el cual contó con un valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTE PESOS MCTE (\$130.731.020) y se estableció un plazo de ejecución hasta el 20 de febrero de 2026.

Otrosí No 001

Durante la fase de articulación previa al inicio de actividades, y en reuniones sostenidas con los Párrocos administradores del Santuario San Pedro Claver, se informó oficialmente que el calendario de ceremonias de bodas se encuentra programado hasta el día 23 de febrero de 2026, sin interrupciones que permitan el desarrollo continuo del armado de la torre de andamios.

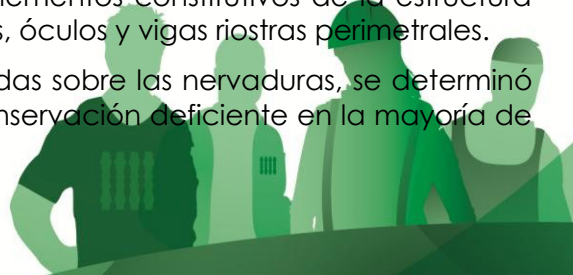
Por los anterior, se requirió prorrogar el contrato SAMC-002-2025 hasta el 31 de marzo de 2026, en consideración a que el inicio de las actividades pudieron realizarse a partir del 24 de febrero de 2026, conforme al cronograma actualizado que fue acordado con los sacerdotes administradores del Santuario San Pedro Claver.

Solicitud Otrosí No 002

Una vez culminada la fase de montaje e instalación de la totalidad del sistema de andamiaje multidireccional tipo cup lock, actividad finalizada el día 2 de marzo de 2026, se dio inicio al traslado de materiales, herramientas e insumos requeridos para la intervención programada, con acceso efectivo a la zona alta de la cúpula a partir del día 3 del mismo mes.

Con ocasión del acceso directo a los elementos estructurales, se procedió a ejecutar una inspección técnica in situ de carácter no visual, con un nivel de profundidad y precisión significativamente superior al de la inspección preliminar realizada en etapa precontractual. Dicha inspección comprendió la totalidad de los elementos constitutivos de la estructura interna de la cúpula, a saber: nervaduras, casquetes, óculos y vigas riostras perimetrales.

Como resultado de las calas exploratorias practicadas sobre las nervaduras, se determinó que el acero de refuerzo presenta un estado de conservación deficiente en la mayoría de





los elementos evaluados. Paralelamente, el concreto existente evidenció deficiencias técnicas en su composición, dosificación y resistencia.

La inspección física integral permitió identificar, adicionalmente, patologías estructurales en los casquetes que alojan los óculos de las ocho caras de la cúpula, así como en las vigas riostras perimetrales que vinculan las nervaduras con la linterna. Estas lesiones que incluyen fisuraciones, dilataciones y desprendimientos en los elementos de ornamentación y revestimiento no eran detectables mediante inspección visual desde el interior de la cúpula, ni con la metodología de evaluación disponible en la etapa previa al acceso físico directo.

En consecuencia, el alcance de la intervención inicialmente previsto limitado al reforzamiento de nervaduras y reparación de pañetes, resulta técnicamente insuficiente frente a las condiciones reales evidenciadas in situ. La magnitud del deterioro exige una intervención de carácter integral que comprenda, además de las actividades originalmente programadas, el tratamiento de los óculos, las vigas riostras perimetrales y los casquetes asociados, mediante el procedimiento técnico de inyección de mortero para la consolidación estructural de los elementos afectados.

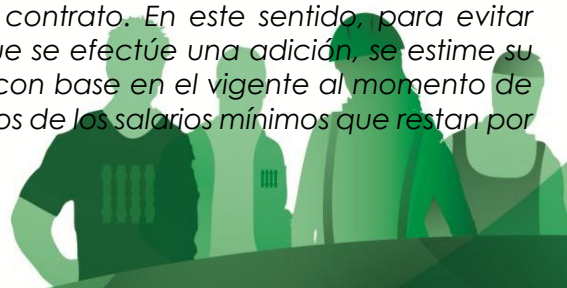
La ejecución de estas actividades adicionales, no previstas en el presupuesto inicial, el cual fue elaborado con fundamento exclusivo en la inspección visual preliminar, implica necesariamente una extensión del plazo de permanencia de la torre de andamios y la plataforma de trabajo, habida cuenta de que dicha infraestructura constituye el medio indispensable para el acceso del personal técnico, el acarreo vertical y horizontal de materiales, y el desarrollo seguro de las labores en altura.

Por las razones técnicas anteriormente expuestas, se solicita formalmente la adición al contrato SAMC-FORM-002-2025 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$39.270.000), correspondientes a treinta (30) días adicionales de alquiler del sistema de andamiaje, así como la prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el 6 de mayo de 2026, término dentro del cual se incluyen los seis (6) días destinados al desmontaje y retiro de la estructura de andamios, conforme al cronograma actualizado que se anexa al presente documento.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-392 de 2024, respecto del límite del valor establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, manifiesta:

«Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Por esta razón, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por





Escuela Taller
Cartagena de Indias

FORMACIÓN

adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

El razonamiento anterior se fundamenta en la forma como la Ley 80 de 1993 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración. En ese sentido, se considera que debido a que cuando el legislador fijó ese límite de la adición de los contratos estatales acudiendo al concepto o, si se quiere, a la fórmula de los SMLMV quedó prevista intrínsecamente una actualización del valor del dinero, en aras de corregir su depreciación, para efectos de establecer el tope por el cual se puede incrementar el valor de los contratos estatales.»

Atendiendo a lo anteriormente señalado, el valor inicial del Contrato SAMC-FORM-002-2025, expresado en Salarios Mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del contrato, corresponde a 91,83 equivalentes a CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$130.731.020).

Que, en consecuencia, el 50% del valor inicial del contrato SAMC-FORM-002-2025 expresado en Salarios mínimos legales mensuales corresponde a 45,91 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes.

El valor adicionar corresponde a TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$39.270.000), equivalentes a 22.42 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes.

La adición solicitada se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01 de 2026, y su procedencia jurídica se fundamenta en el inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que habilita la adición de contratos siempre que el valor adicionado no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

El fundamento legal está contenido en el inciso 2do del parágrafo del artículo 40 de la ley.

Atentamente,

SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ

Director General (e)

Escuela Taller Cartagena de Indias

| RESPONSABLES | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|-------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------|-------|
| Proyectó | Liz Evelyn Ortiz | Arquitecta Especialista de la Dirección de Obras | |
| Revisó | Mario Zapateiro Altamiranda | Director de Obras | |
| Proyectó y ajustó | Roselyn Montero Acosta | Asesor Jurídico | |
| Revisó | Shyrley Tuñón Vásquez | Asesor Jurídico | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.

Formación

Getsemaní, Calle del Guerrero # 29 – 64
+57 (5) 664 0855 • 664 1016
general@etcar.org

